

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PANGUA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.- GADMUPAN- AL- 2025-
0023

SUSPENSIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES POR
CUMPLIMIENTO DE PLAN DE VIGILANCIA DE LA SALUD
OCUPACIONAL

SR. WILSON GEOVANNY CORREA OCAÑA
ALCALDE DEL CANTÓN PANGUA

Considerando

Que, el art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador manda: "...El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado."

Que, el art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador manda: "El sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.";

Que, el art. 226 ibidem dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*"

Que, el art. 227 ibidem, manda: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*"

Que, el art. 229 de la misma Constitución, señala: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación*"





de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.”

Que, el art. 238 ibidem, manda: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”*

Que, el art. 326 ibidem manda: *“El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: ...5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar. (...) 15. Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios (...)”*

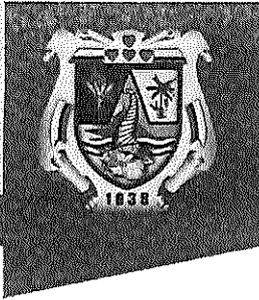
Que, el art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización – COOTAD, dispone: *“Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.*

(...)La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.”

Que, el art. 60 ibidem, manda: *“Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...)i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;*

Que, el art. 360 ibidem dispone: *“Administración.- La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones*





que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales.”

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Servicio Público [LOSEP, 2010 y sus posteriores reformas], manda en su cuarto inciso: “(...) *Las instituciones que en forma justificada, requieran que sus servidoras o sus servidores laboren en diferentes horarios a los establecidos en la jornada ordinaria, deben obtener la aprobación del Ministerio del Trabajo. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, esta facultad será competencia de la máxima autoridad.*”

Que, el art.130 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley*”

Que, el art. 77 de la Contraloría General del Estado dispone: “*Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: I. Titular de la entidad: ...e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;*”

Que, el art. 288 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: “Las instituciones asegurarán a las y los servidores públicos el derecho a prestar sus servicios en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud ocupacional, comprendida ésta como la protección y el mejoramiento de la salud física, mental, social y espiritual, para lo cual el Estado a través de las máximas autoridades de las instituciones estatales, desarrollando programas integrales. Para este fin las instituciones contemplarán en sus respectivos presupuestos los recursos materiales y financieros necesarios. Por su parte las y los servidores públicos deben cumplir con las acciones de prevención y protección previstas y los programas que se establezcan.”

Que, el art. 430 del Código del Trabajo dispone: “Para la efectividad de las obligaciones de proporcionar sin demora asistencia médica y farmacéutica establecidas en el artículo 365; y, además, para prevenir los riesgos laborales a los que se encuentran sujetos los trabajadores, los empleadores, sean éstos personas naturales o jurídicas, observarán las siguientes reglas (...);

Que, el art. 11 del Reglamento para el funcionamiento de los Servicios Médicos de Empresas encargando su aplicación, control y cumplimiento a los Organismos correspondientes del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social y del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). Señala: “Los médicos de empresa a más de cumplir las funciones generales, señaladas en el Art.





3 del presente Reglamento, cumplirán además con las que se agrupan bajo los subtítulos siguientes: (...) 4.- DE LA EDUCACIÓN HIGIÉNICO-SANITARIA DE LOS TRABAJADORES: (...) b) Organizar programas de educación para la salud en base a conferencias, charlas, concursos, recreaciones, y actividades deportivas destinadas a mantener la formación preventiva de la salud y seguridad mediante cualquier recurso educativo y publicitario.”

Que, mediante INFORME TÉCNICO No.- 008 – MO- GADMUPAN-ADFM,. Del 15 de abril del 2025, el Md. Andrés David Flores Moyón – Médico Ocupacional del GAD Municipal del cantón Pangua, remitido a través del Memorandum No. – 010_GADMUPAN_2025_SSO_ADFM del 15 de abril del 2025, y que en su parte pertinente señala: *“La implementación de jornadas deportivas para los 249 trabajadores del GAD Municipal del cantón Pangua representa una estrategia efectiva para fortalecer el bienestar físico y emocional, fomentando un entorno laboral más saludable, colaborativo y productivo. Estas actividades no solo contribuyen a la prevención de enfermedades, sino que también refuerzan el compromiso institucional con la calidad de vida de todos. El Día Internacional de los Trabajadores se convierte en un contexto ideal para promover estas iniciativas deportivas, ya que no solo se honra la historia de los derechos laborales, sino que también se evidencia el reconocimiento actual hacia el trabajador como un ser integral, cuyo bienestar es fundamental para el desarrollo y buen funcionamiento de la administración pública. 5. RECOMENDACIONES: Realizar una jornada deportiva para todos los trabajadores asegurando su organización y ejecución con una planificación adecuada que incluya participación inclusiva, variedad de actividades físicas y recreativas, y seguimiento del impacto en la salud y clima laboral para fortalecer la comunicación y sensibilización interna sobre los beneficios del ejercicio físico y la importancia del autocuidado, promoviendo una cultura laboral que valore no solo la productividad, sino también el equilibrio entre la salud, el trabajo y la vida personal de todos. Se recomienda que la jornada de actividades deportivas se realice el 1 de mayo de 2025, Día Internacional de los Trabajadores como un día simbólico para realizar el homenaje respectivo a todos los trabajadores, funcionarios y servidores de la institución, realizando a quien corresponda las gestiones necesarias para lograr la inclusión de todo el personal.”*

Que, mediante Memorandum No_197_GADMUPAN_2025DA_WA, del 21 de abril del 2025 suscrito por el Tlgo. Wilson Gustavo Araujo baque – Director Administrativo del GAD Municipal de Pangua, se señala: *“En este contexto, y como parte del Plan de Vigilancia de la Salud y las estrategias preventivas de esta institución, se propone la ejecución anual de jornadas físico-recreativas que promuevan estilos de vida saludables. Esta propuesta se encuentra respaldada en el Informe No. 008 – MO-GADMUPAN-ADFM, elaborado por el Md. Andrés Flores, Médico Ocupacional del GAD Municipal, quien concluye que estas jornadas deportivas son una medida efectiva para mejorar la salud física y emocional del personal, fortalecer el clima organizacional y reflejar el compromiso institucional con el bienestar de los servidores públicos. Se propone que la jornada del año 2025 se realice el 1 de mayo, en conmemoración del Día Internacional de los Trabajadores, como un homenaje institucional que reconozca al*





trabajador como un ser integral, clave para el funcionamiento eficiente de la administración pública. La jornada deberá estar adecuadamente planificada, incluir a todo el personal, ofrecer una variedad de actividades físicas y recreativas, y fomentar el autocuidado. Además, se sugiere realizar una evaluación posterior del impacto en la salud y el ambiente laboral, con el objetivo de fortalecer una cultura organizacional que equilibre productividad, bienestar y vida personal. Esta iniciativa se encuentra amparada en el marco jurídico vigente. La Constitución del Ecuador garantiza el derecho de los trabajadores a un empleo digno y saludable (Art. 33 y 326). El Reglamento General a la LOSEP (Art. 228) y el Código de Trabajo (Art. 430) disponen que las instituciones deben asegurar ambientes laborales adecuados, que protejan la salud física, mental y social. Asimismo, el Reglamento de Servicios Médicos de Empresas (Art. 11 y 12) establece la obligación de fomentar la educación para la salud y destinar recursos para actividades preventivas como las jornadas deportivas. En virtud de lo expuesto, solicito se sirva autorizar y disponer la ejecución anual de jornadas físico-recreativas dirigidas a todos los servidores del GAD Municipal de Pangua, como parte de las acciones institucionales para la promoción de la salud y el bienestar laboral.”

En uso de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el INFORME No.-008-MO-GADMUPAN-ADFM del 15 de abril del 2025, suscrito por el Md. Andrés Flores Moyón – Médico Ocupacional del GAD Municipal del cantón Pangua, con sus conclusiones y recomendaciones.

Artículo 2.- APROBAR la propuesta efectuada por el Tlgo. Wilson Araujo Baque – Director Administrativo del GAD Municipal del cantón Pangua, respecto a que la jornada de actividades deportivas y de Prevención en el marco del Plan de Vigilancia de la Salud Ocupacional, en el sentido de que esta jornada sea cumplida el jueves 01 de mayo del 2025, desde las 07H00 a 15H00.

Artículo 3.- DISPONER la suspensión de la atención al público en la jornada del 01 de mayo del 2025.

Artículo 4.- DISPONER a las Direcciones y/o unidades operativas que prestan servicios públicos municipales, coordinar adecuadamente la prestación de estos servicios a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades en el cantón, el día 01 de mayo del 2025, esto con la finalidad de que todo el personal municipal sea parte de la jornada de salud ocupacional.

La presente Resolución administrativa aplica para todos los servidores, empleados u obreros municipales, sin distinción de régimen laboral, jerarquía o modalidad laboral.

Artículo 5. – DISPONER que, por medio de SECRETARÍA GENERAL se notifique con el contenido de esta Resolución Administrativa a la Dirección Administrativa a fin de que a través





de la Unidad Administrativa de Talento Humano dé seguimiento a lo resuelto; A través de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional se ejecute la jornada, y una vez cumplida esta, se presente el respectivo informe; Asimismo que, por medio de la Unidad de Comunicación, publique y difunda ampliamente esta Resolución, a través de la página web institucional, y redes sociales del GAD Municipal del cantón Pangua y/o en otros medios de difusión, a fin de que la ciudadanía conozca de su contenido.

Artículo 6.- DISPONER que, por medio de SECRETARÍA GENERAL se notifique con el contenido de esta Resolución Administrativa a la Dirección de Desarrollo Socio Comunitario y Educación, a fin de que coordine y ejecute lo resuelto

Artículo 7.- DISPONER que, por medio de SECRETARÍA GENERAL se notifique con el contenido de esta Resolución Administrativa a todas las Direcciones o Departamentos Municipales; así como a las entidades adscritas al GAD Municipal del cantón Pangua; y, a los señores Concejales, para su conocimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, el 23 de abril del 2025.

Sr. Wilson Geovanny Correa Ocaña

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PANGUA**



Servidor Municipal	Puesto / Cargo	Firma
Ab. Marlon René Medina Pullas, MSc.	Procurador Sindico GADMUPAN	

